

El Ciudadano Ingeniero Félix Salgado Macedonio, Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, No. 364, a sus habitantes:

### **HACE SABER**

Que enterado del dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, del H. Cabildo de Acapulco de Juárez, Guerrero, relativo a la propuesta presentada por el Director de Alumbrado Público Municipal, referente al Proyecto de Reglamento de Alumbrado Público, para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y;

### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que una de las principales facultades constitucionales de un H. Ayuntamiento es la expedir Reglamentos de carácter social, político y económico, dirigidos a los gobernados con la finalidad de buscar armonía y paz social en el Municipio.

**Segundo.-** Que el Gobierno Municipal, que actualmente encabeza el Ing. Félix Salgado Macedonio, dentro de su Plan de Gobierno 2005–2008, prevé la actualización del marco normativo municipal que permita responder a las necesidades reales de la sociedad.

**Tercero.-** Que en este tenor, ante la Secretaría General del Ayuntamiento, fue presentado por el Director de Alumbrado Público Municipal, el proyecto de Reglamento de Alumbrado Público, para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el objeto de ser presentado ante el Cabildo para su análisis correspondiente.

**Cuarto.-** Que en esta tesitura, para darle el trámite correspondiente, el proyecto de reglamento de referencia fue presentado ante el Pleno del Cabildo en Sesión de fecha 15 de mayo del año 2008, acordándose turnar para su análisis, discusión y emisión de dictamen correspondiente a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

**Quinto.-** Que para dar cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Cabildo, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, después de analizar el proyecto de reglamento que les fue turnada, con fecha 25 de agosto del año 2008, dictamino aprobando en los términos en que les fue presentado el Reglamento de Alumbrado Público, para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.



**Sexto.-** Que el Reglamento para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, consistente en 27 artículos de los cuales se encuentra dividido en 10 CAPÍTULOS, DE LOS CUALES SE REFIEREN: CAPÍTULO PRIMERO.- Disposiciones Generales, CAPÍTULO SEGUNDO.- Del alcance y objetivos del servicio, CAPÍTULO TERCERO.- De las Leyes, Reglamentos y Normas Aplicables, Federales, Estatales y Municipales, CAPÍTULO CUARTO.- De las obras e instalaciones, CAPÍTULO QUINTO.- De las Obras por Terceros, CAPÍTULO SEXTO.- Del censo de Luminarias, Medición y Facturación de Consumos, CAPÍTULO SÉPTIMO.- Del Derecho de Alumbrado Público, CAPÍTULO OCTAVO.- Recursos y Sanciones, CAPÍTULO NOVENO.- Del procedimiento de las visitas de inspección y verificación, CAPÍTULO DÉCIMO.- De la orientación y participación ciudadana, y artículo único transitorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 93 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y 61 Fracciones III Y XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO UNICO**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son del orden público y de interés social el cumplimiento y observancias de las disposiciones del mismo , de sus Normas Técnicas Complementarias y de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en materia de Alumbrado Público en Planificación, Seguridad, Niveles de Iluminación y Conservación del Medio Ambiente aplicando medidas de control y uso racional de la Energía, así como brindar el mayor confort nocturno y seguridad al transito de vehículos y peatones, dentro de los parámetros adecuados que fija la Normatividad vigente de estas instalaciones.



Las obras de Construcción de Alumbrado Público, Ampliación, Mantenimiento y su Planeación a Corto, Mediano y Largo plazo se sujetaran a las Leyes Vigentes Federales, Estatales, Municipales y al Reglamento Municipal de Construcción del Municipio de Acapulco de Juárez, en las partes aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

<b>I.- Ayuntamiento.-</b>	El Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Gro.
<b>II.- Ley Federal</b>	Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
<b>III- Reglamento de la Ley Federal</b>	Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica
<b>IV- Ley Municipal.</b>	Ley Orgánica del Municipio Libre.
<b>V – Ley DUMA</b>	Ley de Desarrollo Urbano del Municipio de Acapulco.
<b>VI.- Reglamento del Plan Director Municipal</b>	Reglamento del Plan Director del Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.
<b>VII- NOM 001-SEDE- 05</b>	Norma Oficial Mexicana de Instalaciones Eléctricas.
<b>VIII- NOM 013-ENER – 96</b>	Norma de Eficiencia Energética en sistemas de alumbrado para Vialidades y exteriores de edificios.
<b>IX.- NOM-007-ENER-2004</b>	Norma Oficial Mexicana de Eficiencia Energética para Sistemas de Alumbrado
<b>IX.- Ley de Obra Pública</b>	Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero.
<b>X.- Ley de Ingresos Anual</b>	Ley de Ingresos Anual del Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

**ARTICULO 3.-** Para la definición y aplicación del presente Reglamento, se toman como base las Leyes y Normas Federales que rigen el suministro y consumo de la Energía Eléctrica y las Normas de uso Eficiente de la Energía, así como las Leyes Estatales y Municipales aplicables.

Se toma como elemento de planeación la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero y El Plan Director Urbano del Municipio de Acapulco de Juárez y su Reglamento y Normas Complementarias, atendiendo las cuales se planea el desarrollo y Normalización del



Alumbrado Público en sus distintas aplicaciones de las Zonas Urbanas, Zonas Turísticas, Colonias Residenciales, Colonias Populares y Poblados Rurales, aplicando en cada caso los niveles de iluminación requeridos por los estándares Nacionales e Internacionales vigentes en que prevalece el uso Eficiente de la energía.

**ARTICULO 4.-** El Municipio de Acapulco se hace cargo del servicio de alumbrado público de la totalidad del territorio Municipal tanto en las zonas Urbanas, Residenciales, Turísticas Populares y Rurales, estableciendo limitación de atención solamente en las áreas de desarrollo privados de Condominios Verticales, Horizontales y Fraccionamientos de uso restringido de vialidades al público en general, en cuyo caso se puede atender el mantenimiento y consumo previo convenio de pago de los servicios por parte de los solicitantes, según artículo de la Ley de Ingresos Municipal. Vigente en cada caso.

**ARTICULO 5.-** El Alumbrado Público a cargo del Municipio corresponde al alumbrado de Avenidas, Calles, Callejones, Andadores Plazas, Parques y Jardines Públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y Monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos del Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

**ARTICULO 6.-** Para el cumplimiento de la Norma Nacional de Eficiencia Energética en vigor, se utilizarán en el alumbrado público únicamente lámparas de alumbrado de larga vida y alta eficiencia definiéndose como uso exclusivo en vialidades las lámparas de Vapor de Sodio de alta presión en potencias de 250, 150, 100, 70 y 35 Watts para aplicarse según las necesidades del alumbrado en Avenidas, Áreas Turísticas, Calles Primarias, Colonias Populares, Poblados Rurales y Andadores, cuya Norma se determina en la Complementaria del Reglamento.

Las lámparas de Aditivos Metálicos, Ahorradoras Fluorescentes u otro tipo, únicamente serán empleadas previa autorización de la Dirección de Alumbrado Público en Monumentos, Parques y Jardines que requieran esta aplicación con fines estéticos o efectos especiales.

El alumbrado incandescente, Cuarzo, Mixto y Mercurial no será permitido en aplicaciones del alumbrado público, excepto para efectos especiales de alumbrado ornamental de temporada.

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por Servicio de Alumbrado Público, la Instalación, Ampliación, Rehabilitación, Reposición y Mantenimiento del sistema de iluminación



pública, por medio de energía eléctrica convencional o sistema alterno, en los sitios de aplicación descritos.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público lo siguiente:

a).- La elaboración y aplicación de las Normas Técnicas Complementarias, que deberán cumplir las obras e instalaciones de Alumbrado Público, a fin de que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, comodidad e imagen que se requiere.

b).- La operación y mantenimiento de las instalaciones que corresponden al Ayuntamiento, así como la revisión y autorización de proyectos de Alumbrado Público, que se construyan en el Municipio por parte de Dependencias Federales, Estatales, Municipales y Particulares, que vayan a ser integradas al servicio Municipal.

c).- Contar con el personal técnico especializado interno y externo, equipo y herramienta necesarios, para la prestación del servicio Público de Alumbrado en todo el territorio Municipal, sin mas limitaciones que las establecidas por los presupuestos aplicables a este servicio, o convenios de servicio que se establezcan con otras entidades.

d).- Definir los días, horarios y lugares en que se efectuarán las labores propias de la actividad, así como el establecimiento de guardias normales y extraordinarias para atender casos de emergencia.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL ALCANCE Y OBJETIVOS DEL SERVICIO CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTICULO 9.-** El servicio de alumbrado público debe cumplir los principios de comodidad y seguridad hacia la ciudadanía en su tránsito vehicular o peatonal en las vialidades del Municipio, cualquiera que sea su nivel, buscando la colaboración ciudadana tanto en el proceso de construcción, mantenimiento y cuidado de las instalaciones de alumbrado, contando con que dicha participación será comprometida y responsable para conjugar los mejores resultados comunes.

**ARTICULO 10.-** Como principal objetivo del servicio de alumbrado deberá mantenerse el cubrir la totalidad de vialidades vehiculares o peatonales, con la participación ciudadana, manteniendo el servicio en forma continua y con calidad, para lo cual se emplearán las luminarias y lámparas que tengan mayor eficiencia y periodo de vida, haciéndose responsable el Municipio de su mantenimiento y ampliación, evitando





siempre la intervención ajena a las instalaciones y manteniendo las características originales del servicio.

La intervención ajena al Municipio en las instalaciones de alumbrado sea de buena intención o de carácter destructivo será sancionado según se establece en el presente Reglamento en la parte correspondiente a Sanciones.

### **TITULO TERCERO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.**

**ARTICULO 11.-** Las instalaciones de alumbrado público alimentadas de instalaciones eléctricas se sujetarán primeramente a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en sus partes aplicables de Suministro, Instalación Eléctrica vigilando el cumplimiento de dicha ley por parte del suministrador del servicio que para este Municipio será siempre la Comisión Federal de Electricidad, tanto en sus obligaciones de suministro como de facturación.

En la misma forma se deberá cumplir el contenido del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en vigor en sus partes aplicables, principalmente en su CAPÍTULO IV.- De las Obras para Alumbrado Público y Urbanización de Fraccionamientos.

**ARTÍCULO 12.-** Las instalaciones de alumbrado deben cumplir con la Norma Nacional de Eficiencia Energética para Vialidades y Exteriores de Edificios, que establece los parámetros de diseño que deben cumplirse para conservar los mínimos establecidos de ahorro de energía en las instalaciones de alumbrado de Vialidades.

**ARTÍCULO 13.-** Las instalaciones de alumbrado deben cumplir en su proyecto y planeación con la Ley de Desarrollo Urbano del Municipio y el Reglamento del Plan Director Urbano del Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

**ARTICULO 14.-** Las instalaciones de alumbrado que se proyecten e instalen en el Municipio, cualquiera que sea su ejecutor: Municipio, Estado, Federación o Particulares, deben cumplir invariablemente las condiciones establecidas en el presente Reglamento y la totalidad de Normas Municipales en la Materia, debiendo ser previamente autorizadas por la Dirección de Alumbrado Público para su realización sea que se entreguen al Municipio o se operen en forma separada.



El incumplimiento de esta condición será motivo de sanción de parte de la autoridad Municipal, independientemente de la obligación de modificación de las instalaciones para ajustarse a la Norma.

**ARTICULO 15.-** En base al contenido del Artículo 16 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en vigor, las instalaciones de alumbrado que se contraten para atención del Ayuntamiento de Acapulco, deben ser solicitadas por el Municipio al suministrador ( CFE ) y aprobadas por la Dirección de Alumbrado Público, siendo esta la única forma de integrarlas al contrato de servicio eléctrico que se mantiene entre ambas instituciones y el suministrador ( CFE ) no podrá hacer uso ni disponer de las instalaciones de alumbrado para su provecho.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS OBRAS E INSTALACIONES**

**ARTÍCULO 16.-** El alumbrado público del Municipio para vialidades se establece debe ser empleando Luminarias con lámparas de Vapor de Sodio de Alta Presión por ser las más eficientes actualmente, en las potencias siguientes:

<b>Avenidas de alta circulación</b>	Lámpara de 150 o 250 Watts VSAP
<b>Calles de zona urbana y Fracc. Residenciales</b>	Lámpara de 100 Watts VSAP
<b>Parques y Jardines</b>	Lámpara de 100 Watts VSAP
<b>Colonias Populares y Poblados Rurales</b>	Lámparas de 70 Watts VSAP
<b>Andadores peatonales de colonias</b>	Lámparas de 35 Watts VSAP
<b>Alumbrado de Playas</b>	Lámparas de 250 Watts VSAP

( VSAP. Lámparas de Vapor de Sodio de Alta Presión)

El alumbrado con lámparas de Aditivos Metálicos únicamente se utilizará para aplicaciones especiales de Monumentos y Jardines, no debiendo emplearse para iluminación de vialidades. Los proyectos deben ser previamente aprobados por la Dirección de Alumbrado.

**ARTICULO 17.-** El alumbrado Público cumplirá el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM – 001 – SEDE – 2005, de Instalaciones Eléctricas en todo lo aplicable, principalmente el CAPÍTULO 9 “ Alumbrado Público “, Artículos 901 al 906 y la Norma NOM – 013 –

ENER – 1996 “ Eficiencia Energética en Sistemas de Alumbrado para Vialidades y Exteriores de Edificios, así como el Procedimiento para la evaluación de Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM – 007 – ENER – 2004, de Eficiencia Energética para sistemas de Alumbrado.

**ARTÍCULO 18.-** En base a las leyes Federales enunciadas el Alumbrado Público debe cumplir las Normas y Reglas establecidas en el Municipio entre las cuales figuran:

- Bases para Proyectos de Alumbrado Público del municipio de Acapulco de Juárez.
- Norma de Canalizaciones y Cables de Alumbrado Público
- Especificaciones de Pintura para mantenimiento de Postes de Alumbrado Público Metálicos.
- Procedimiento de trabajos de Operación del Alumbrado Público Municipal
- Procedimiento de Atención de Quejas de Alumbrado Público

Estos procedimientos además de los que se agreguen en el futuro, deberán ser observados por cualquier dependencia o institución Federal, Estatal, Municipal o Particular, que realice obras de Alumbrado Público en el Municipio de Acapulco de Juárez.

**ARTÍCULO 19.-** Las instalaciones de Alumbrado Público se dividen en:

- Instalaciones Compartidas.- Son las que utilizan los postes del Suministrador (CFE) , para apoyar las luminarias, siendo alimentadas en forma independiente y controladas por Fococelda individual y por no contar con medición de CFE se consideran en el Censo anual que se realiza mancomunadamente CFE – Municipio para cobro por estimación de horarios y potencia de uso.
- Instalaciones Independientes.- Son las que en su conjunto cuentan con control centralizado de encendido y apagado así como con medición de CFE, pudiendo ser:
  - Alimentación Aérea.
  - Alimentación Subterránea.

En cualquiera de los casos las luminarias se instalan en postes del Municipio generalmente metálicos y con control por circuitos de grupo de luminarias, con medición de CFE.





**ARTICULO 20.-** Las luminarias de alumbrado no deberán ser instaladas en postes de comunicación como son de Teléfonos de México, Cablevisión u otra instalación similar por no estar permitido por Norma Federal.

Así mismo no deberán ser instaladas en postes de zonas sin red de energía eléctrica, Azoteas y fachadas de casas, por ser de alto riesgo para el fraude y no cumplir con la Norma de Instalaciones Eléctricas Nacional.

Únicamente se instalarán en fachadas en andadores o escaleras públicas de Colonias en casos muy especiales, cuando la red de alimentación sea construida bajo normas de seguridad supervisada por la Dirección de Alumbrado Público.

**ARTICULO 21.-** Los postes de alumbrado en ningún caso deberán ser utilizados para soportar instalaciones ajenas al alumbrado, ya sean líneas con cables de Teléfonos de México, Cable Visión u otra instalación similar, aplicándose los cargos y multas estipuladas en este Reglamento en el Artículo correspondiente en caso de incumplimiento de esta disposición, independientemente del retiro de las instalaciones que afectan a los postes de alumbrado.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS OBRAS POR TERCEROS**

**ARTICULO 22.-** En el Municipio se ejecutan obras de Alumbrado Público por terceros que a su termino deben ser entregadas al Municipio para su operación y mantenimiento, mismas que por consiguiente deben ser sujetas al procedimiento que se tiene establecido en este Reglamento, siendo aplicables a :

**Fraccionamientos.-** En este caso al inicio del proyecto de urbanización corresponde al Municipio otorgar los permisos correspondientes, a través de la Sria. de Desarrollo Urbano y Obras públicas, incluyendo en el Proyecto, lo correspondiente al alumbrado público, el cual debe ser revisado y autorizado por la Dirección de Alumbrado Público Municipal, en base a Normas establecidas.. En caso contrario las instalaciones de alumbrado no serán integradas a inventario Municipal para su atención. En Fraccionamientos de operación privada se aprobarán en base a Normas pero no se recibirá la instalación por el Municipio.

**Condominios Horizontales o Verticales.-** En este caso el proyecto de alumbrado Público si lo existe, será aprobado en la misma forma por la Dirección pero en ningún caso será recibido para integrarlo al patrimonio



Municipal y el consumo y mantenimiento correrá a cargo de los condóminos como parte de sus cuotas de mantenimiento de áreas comunes. En este caso se pueden celebrar convenios de atención, estableciendo el pago de Consumo y Mantenimiento del servicio, en base al Artículo 90 de la Ley de Ingresos en vigor.

**Vialidades, Parques y Jardines.-** Cuando intervengan otras instituciones ajenas Federales, Estatales, Municipales o Particulares en obras de Alumbrado Público, se sujetarán a las Normas anotadas en el Título Tercero del presente Reglamento, definiendo la Dirección de Alumbrado Público la forma y etapas de supervisión, misma que debe ser cumplida, para que la obra sea integrada al Patrimonio Municipal y operada y mantenida con recursos Municipales. En caso contrario no será recibida para su operación, quedando a cargo de la institución ejecutora su corrección y costos de conservación y operación, mas las multas correspondientes aplicables, definidas en la parte correspondiente.

## **TÍTULO SEXTO DEL CENSO DE LUMINARIAS, MEDICIÓN Y FACTURACIÓN DE CONSUMOS**

**ARTICULO 23.-** Anualmente se llevará a cabo la actualización del Censo de Lámparas en coordinación con CFE, en el que se anotarán las cargas conectadas sin medición de parte de CFE, de manera que las facturaciones mensuales de la energía consumida por el Alumbrado Público, sea calculada con datos apegados a la realidad. Para este Censo se seguirá el Procedimiento establecido por CFE, Subdirección de Distribución, Control de Servicios de Alumbrado Público, punto 6.2 relativo a Censos de Alumbrado, mismo que se levantará en campo en forma mancomunada CFE – Municipio y revisado y aceptado por ambas partes.

Los consumos mensuales calculados en base a las lámparas anotadas en el censo, se adicionarán a los consumos medidos para la facturación, aplicando las tarifas correspondientes y sus cargos según sea la entrega del servicio, en media o baja tensión.

**ARTÍCULO 24.-** Los circuitos de alumbrado con control centralizado, serán medidos por CFE en baja tensión, en el punto de entrega de energía y si son alimentados por transformadores de alumbrado a cargo del municipio, se aplicará la tarifa de Alumbrado Público en Media Tensión.



En ningún caso los transformadores de Alumbrado Público, podrán ser utilizados por la CFE, para suministrar servicios de usuarios, distintos al alumbrado Público del Municipio, en base al CAPÍTULO IV Artículo 16, Segundo Párrafo, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en vigor, siendo siempre propiedad municipal.

## **TITULO SEPTIMO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 25.-** Para el pago de consumos de Alumbrado Público se aplica un Derecho de Alumbrado Público, cuyo destino es cubrir los consumos de energía facturados por CFE, y los remanentes se aplicarán al pago de mantenimiento y mejoramiento del alumbrado.

Para el cobro del Derecho de Alumbrado Público se tiene convenio con CFE para que se recaude a través de su sistema de cobranza, incluido en el recibo de consumo eléctrico que cubren los usuarios de CFE.

Este Derecho quedará establecido dentro de la Ley de Ingresos Municipal y únicamente podrá ser aplicado para los fines de su creación “pago de consumos del Alumbrado Público y Mantenimiento y Mejora del alumbrado Público Municipal”.

Es obligación de la Dirección de Alumbrado Público, vigilar que los consumos del servicio de alumbrado, sean los menores posibles, utilizando una instalación apegada a la Norma de Eficiencia Energética y mantener la aplicación de esos recursos sin desviaciones en su destino, buscando la mejoría del alumbrado y la solvencia económica de su operación.

## **TÍTULO OCTAVO RECURSOS Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 26.-** Sin perjuicio de las Penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, se sancionará administrativamente con amonestación o multa de 30 a 50 salarios mínimos a juicio de la Dirección de Alumbrado Público, a quien cometa las siguientes faltas, aumentando su gravedad si ocurren reincidencias:

1.- A quien conecte sin la debida autorización sus líneas particulares de energía eléctrica a las líneas del servicio de alumbrado público.

2.- Al usuario que consuma energía eléctrica a través de las instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro eléctrico a las instalaciones de alumbrado público Municipal.



- 3.- A quien dañe las instalaciones de alumbrado público Municipal en sus canalizaciones, líneas de conducción, postes o luminarias.
- 4.- A quien utilice los postes de alumbrado público para apoyar cables de líneas de comunicación (Teléfonos o TV ), acometidas particulares u otra instalación similar.
- 5.- A quien pegue propaganda en postes sin la debida autorización, independientemente de la reposición del daño de pintura a los postes.
- 6.- A quien dañe los postes, transformadores u obra civil del alumbrado público en accidentes automovilísticos o vandalismo, independientemente de la reposición del daño.
- 7.- A quien disponga de los elementos materiales propiedad de Alumbrado público Municipal sin autorización.
- 8.- A los fraccionadores, desarrolladores o dependencias que ejecuten y conecten instalaciones de alumbrado público, sin la debida autorización, en zonas del municipio de Acapulco de Juárez, Gro.
- 9.- A quien incurra en otra infracción a las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** En cualquier caso de violación a este Reglamento, el personal comisionado levantará Acta Circunstanciada en que se expresará: Lugar del suceso, Fecha, en que se practique la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivó el Acta y la firma de los testigos de asistencia, anotando los nombres y domicilios de los mismos. Al sujeto de la acción deberá entregarse copia del acta. Los pagos se harán en la Dirección de Ingresos Municipal y se abonarán a los recursos del DAP para su aplicación en obras de alumbrado

## **CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 28.-** Los procedimientos Administrativos que tengan relación con este Reglamento, se regirán por lo establecido en el mismo y las acciones a realizar para su cumplimiento serán las que se enuncian:

- a).- Los inspectores o verificadores de la Dirección de Alumbrado Público, de conformidad con las instrucciones de la Dirección, podrán revisar el estado físico del equipo y materiales utilizados para la prestación del servicio, en las instalaciones supervisadas, haciendo constar sus observaciones en un documento oficial utilizado para el caso, mismo que se hará del conocimiento del personal de la instalación supervisada, para la inmediata corrección de los desperfectos encontrados.

b).- En caso de que las fallas supervisadas, hayan sido causadas por intervención de personas ajenas, la dirección efectuará las correcciones, presentando las actas a los responsables o encargados para definir las responsabilidades y la aplicación de cargos y multas aplicables.

c).- El procedimiento se iniciará en forma oficiosa, a petición de autoridad o mediante denuncia ciudadana y las visitas de inspección y verificación se podrán realizar las veces que se considere necesario.

Por el tipo de servicio que se presta y la posibilidad de riesgo hacia las instalaciones o personas, las órdenes de supervisión podrán ser escritas o a través de medios telefónicos o radio trasmisor.

d).- Los inspectores o verificadores, para practicar visitas, atenderán a orden escrita expedida por el Director, en la que se precisarán los datos de nombre y domicilio de la instalación a supervisar y la causa de la misma.

e).- De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proporcionarlos.. De esta acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar lo que no afectará su validez. Esta Acta contendrá:

- Nombre, denominación o Razón Social del visitado
- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia
- Nombre de la autoridad que la realiza, así como nombre, firma y cargo de quien la practica.

f).- El Acta se turnará a la Dirección de Alumbrado Público Municipal, quien calificará las infracciones a este Reglamento, en un termino que no excederá de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha del acta. La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al interesado dentro de los 10 días siguientes.

g).- Las autoridades ejecutoras, harán uso de las medidas legales, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario, para hacer cumplir la resolución definitiva.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTICULO 29.-** Es de interés general la participación y responsabilidad ciudadana de los habitantes del municipio, en la instalación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de alumbrado publico a cargo del Municipio.





La Dirección de Alumbrado Público municipal elaborará los programas y campañas de participación ciudadana, para buscar las soluciones de las necesidades de alumbrado público.

La Dirección de Alumbrado Público en coordinación con la ciudadanía, formará los comités de promoción y vigilancia de las obras de alumbrado, aplicando correcta y oportunamente los recursos de financiamiento del DAP o de los programas de apoyo Federal o Estatal de cada año.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado a los Catorce días del mes de Noviembre del Año Dos mil ocho, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

**Atentamente**

**“Sufragio Efectivo. No Reelección”**

**El Presidente Municipal Constitucional**

**Ing. Félix Salgado Macedonio**

**Rúbrica**

**El Secretario General  
del H. Ayuntamiento**

**Lic. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**

**Rúbrica**

---

**C. ANSELMO ENRIQUE SALINAS TORRES**  
SINDICO PROCURADOR, ADMINISTRATIVO,  
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL  
**Rúbrica**

---

---

**C. ERNESTO MASTACHE MANZANAREZ**  
SINDICO PROCURADOR DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA,  
POLICÍA Y GOBIERNO  
**Rúbrica**

---





H. Ayuntamiento de  
Acapulco

C. ANDRES DE LA O CALIXTO  
Rúbrica

C. MARICELA CASTRO OSORIO  
Rúbrica

C. CLAUDIA DE LA O PINEDA  
Rúbrica

C. DELFINO HERNANDEZ ORTEGA  
Rúbrica

MARTHA RAMIREZ AQUINO  
Rúbrica

C. CELSO SANCHEZ CASTILLO  
Rúbrica

C. JUAN ALONSO ROSAS  
Rúbrica

C. JUAN MARIA LAREQUI RADILLA  
Rúbrica

C. MA. DEL ROSARIO MIRANDA RAMIREZ  
Rúbrica

C. EDUARDO DIEGO VALDERRAMA  
Rúbrica

C. OCTAVIO AUGUSTO OLEA APATIGA

C. RODRIGO RAMIREZ JUSTO  
Rúbrica

C. EFRAIN DORANTES VELEZ  
Rúbrica

C. ÁNGELES MARTÍNEZ ZÁRATE  
Rúbrica

C. OSCAR OCTAVIO LOPEZ VAZQUEZ  
Rúbrica

C. GELACIO GARCIA JAVIER  
Rúbrica

C. ADRIANA SELENE LOPEZ BELLO  
Rúbrica

C. RAFAEL ROSAS MARAVILLA  
Rúbrica

C. DEMÓCRITO VIUNI FLORES SONDUK  
Rúbrica

C. JOVITA GÓMEZ MORALES  
Rúbrica

C. PABLO MORALES GARCIA  
Rúbrica

C. CONCEPCIÓN TAQUILLO PÉREZ  
Rúbrica

C. IVAN GALICIA JUAREZ

C. ROSSANA AGRAZ ULLOA

C. ÓSCAR S. HERNANDEZ SALGADO  
Rúbrica

C. ALMA SANTA ESCAMILLA LEYVA  
Rúbrica

C. JAVIER MEZA MONTANO  
Rúbrica

C. ALAN RAMIREZ HERNANDEZ  
Rúbrica

